

**ALEGACIONES REALIZADAS POR LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
VECINALES DE ANDALUCÍA (CAVA)
AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA**

Una vez leído el texto se aprecia y reconoce, esencialmente la existencia de una preocupación por regular todos las medidas y aspectos necesarios para la regulación a través de una Ley de todos aquellos instrumentos necesarios que acabe con la exclusión social.

Además nuestro Estatuto de Autonomía, reconoce en el artículo 10.14, facilitar la integración plena de aquellos colectivos más desfavorecidos social y económicamente, en nuestra sociedad. Por otro lado es uno de los principios rectores del Estatuto de Autonomía, la atención social a personas que sufran marginación, pobreza, exclusión y discriminación social.

Aunque consideramos que el desarrollo en la elaboración de este documento no concuerda con la realidad que el mismo quiere transmitir pues según se recoge en la exposición de motivos (II), entre las conclusiones de la cumbre celebrada por la Unión Europea en marzo de 2001, donde se apostó por un Estado del Bienestar activo, y por la promoción de la Inclusión Social y el papel de los Agentes Sociales en el cambio, circunstancias que queda muy solidaria en los papeles, aunque la realidad no sea la misma, pues nosotros que vivimos el día a día de los barrios, donde viven aquellas personas más desfavorecidas, donde existen verdaderos colectivos excluidos socialmente, a nosotros no se nos ha preguntado para llevar a cabo este anteproyecto de Ley, solo nos preguntan porque legalmente es exigible a tenor de lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006.

Desde nuestra entidad no consideramos, permítanme la expresión “de recibo”, que según reconoce este anteproyecto y es cita textual:

“ La participación de la Iniciativa Social y de las entidades de voluntariado social no podía pasar desapercibida en una norma como la presente que expresamente dedica a dichos agentes sociales el Título VI.”

Lo consideramos muy pobre y además creemos que sería conveniente que el Consejo Andaluz para la Inclusión Social, se regulara por Ley y no a través de un reglamento, que por supuesto ya se desarrollará.

Observamos que es una normativa que pretende abarcar múltiples actuaciones, pero ninguna de forma definitiva porque todas deben ser desarrolladas reglamentariamente y todos sabemos lo que ello significa;

“Una ley con buenos propósitos pero vacía de contenidos”, que se desarrollará o no, a través de sus diferentes reglamentos a años vista.

Una vez analizada además observamos una serie de cuestiones que planteamos con el objetivo prioritario que sean tenidas en cuenta, entre ellas destacamos:

PRIMERA.- Nos parece muy importante que dentro de los principios generales que recoge el artículo 3, en su punto i) que habla de la transversalidad, sea real lo que la define, las medidas se desarrollarán desde la implicación de las diferentes administraciones, instituciones, agentes y organizaciones sociales ...”

SEGUNDA.- Con respecto a la renta básica, la consideramos acertada, aunque con ciertos matices, pues no entendemos que no puedan ser titulares de la misma los mayores de sesenta y cinco años y que posean una pensión irrisoria para sobrevivir. Entendemos que es un colectivo muy

vulnerable, para ellos debería existir alguna salvedad, desde nuestro punto de vista, que se regulara a través de conceptos como ingresos mínimos o máximos para acceder a la renta básica.

TERCERO.- Con respecto a la revisión y prórroga de la Renta Básica, los recursos computables, así como el procedimiento y Convenio de Inserción, todo requiere desarrollo reglamentario, por lo que debe existir un plazo fijado legalmente, que no exceda de seis meses, para llevar a cabo todos aquellos normativas reglamentarias que se requieren a los largo de esta anteproyecto.

CUARTO.- Otra cuestión que hemos observado y no compartimos en absoluto se encuentra recogida en el Capítulo III, del régimen sancionador, pues consideramos que el artículo 15, puntos b) y c), deben ser considerados como Faltas graves y no leves, y del artículo 16, el punto c) debe ser considerada falta muy grave. Pues todos tienen derechos y obligaciones que deben cumplir.

QUINTO.- Por otro lado, dentro del Título III, de las Políticas públicas del bienestar aplicadas a la inclusión social, hemos observado que para poder desarrollarlas y cumplir de forma fehaciente con la ley que se quiere aprobar, deben crearse una serie de planes, programas, medidas o actuaciones, como los que a continuación pasamos a detallar y llama mucho la atención.

- ❑ En políticas educativas en el artículo 20.2 recoge que .."desarrollarán planes integrales destinados a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar..."
- ❑ En el artículo 21.2, " ...desarrollo de planes destinados a la mejora de capacidades lingüísticas..."

- ❑ En el artículo 21.3, " ... el conjunto de administraciones públicas desarrollarán acciones encaminadas al aprendizaje de aspectos culturales básicos y lingüísticos..."
- ❑ En el artículo 22.2, " La administración educativa desarrollará planes para la mejora del acceso a la información..."
- ❑ En el artículo 22.3, "...coordinarán acciones para el acceso de la sociedad de la información de los sectores de la población andaluza con mayores dificultades"

En políticas de la salud, nos parece muy completo pero también recoge en su artículo 25.2, " se articularán planes específicos de formación sectorial e intersectorial, en las zonas y respecto los colectivos de mayor riesgo..."

En políticas de empleo, en el artículo 28.1, "El SAE favorecerá a través de programas específicos la participación en acciones formativas de personas en riesgo de exclusión" y en el artículo 30.1 " el SAE propondrá medidas dirigidas a promover la inserción laboral.."

En las políticas de vivienda, en el artículo 32.2, recoge " ..Los planes Andaluces de Vivienda y Suelo, contemplarán instrumentos de gestión y financiación que favorezcan la reserva...."

SSEXTO.- En referencia al Título IV de los colectivos en riesgo de exclusión, todo depende de un desarrollo reglamentario que llevará a cabo diferentes programas y actuaciones específicas pendientes de desarrollar.

SSEXTIMO.- Finalmente, con respecto al artículo 46 de la Comisión de Seguimiento, creemos que las organizaciones sociales deberían tener una participación efectiva en esta comisión, pues son las que ofrecen una visión más clara del escenario y el entorno real de las personas que viven en situación de exclusión.

Reiterar nuestra petición dentro del Título VI, sobre la Participación Social, que recoge la creación del Consejo Andaluz para la Inclusión Social, que este es un órgano de gran importancia y debería estar regulado por Ley, aspectos tan importantes como funciones, quienes lo integran, como se eligen y actuaciones a desarrollar, en todo lo demás correspondería ser desarrollado a través de reglamento

Por ultimo solo queda comentarles una pequeña corrección pues en la Disposición Adicional primera, el artículo que se cita es el 53, y debería decir el 46, ` porque este Anteproyecto de ley solo tiene 48 artículo.